T 23 5018

Ministerio de Economía
Dirección Provincial del Registro de la Propiedad

Buenos Aires Provincia

Anotac. Personal	
Nº	88915/3
Fecha	3/5/2024

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN TRABA DE INHIBICIÓN

1	Art. C.P.C.C. Apellido y nombre de los demandados, sin iniciales.		
2	Ley 17.801, Art.32. Tipo y número de documento. Caso contrario transcribir resolución judicial específica mencionada en último párrafo del art. citado.		
3	Ley 17.671. Documento de identidad Debe ser congruente con el sexo.	Argentino: D.N.I., L.E. o L.C.	
		Extranjero: nacionalidad, tipo y número de documento (C.I.P.F., pasaporte, D.N.I.E.)	
		Por citar M.I. debe aclarar tipo y número de documento.	
		Por citar C.I. debe aclarar Organismo que la expidió.	
4	Firma y sello del juez, secretario o funcionario judicial competente para rogar la registración de la medida.		
5	Citar número de causa y/o autos.		
6	Transcripción de resolución judicial (parte pertinente)		
7	D.T.R. 3/81: Confección mecanografiada de	Oficio	
		Testimonio	
		Rogatoria	
8	Orden de Servicios 52/94: cumplir con recaudos formales.		
9	D.T.R. 3/91: Rogar inscripción 180 días antes de caducidad.		
10	D.T.R. 8/95: Folio de Seguridad Judicial	Art. 1º	
		Art. 2º	
		Art. 3º	
		Art. 4º	
		Art. 7º	
		Art. 10	
11	Ley 22.172 Tribunales distinta jurisdicción	Art. 3º inc.1	
		Art. 3º inc. 2	
		Art. 3º inc. 3	
		Art. 3º inc. 4	
		Art. 3º inc. 5	
		Art. 3º inc. 6	
		Art. 7º	
		Art. 8º	
12	Decreto Prov. 541/81, D.T.R. 8/81		
13	Orden de Servicio 32/88. No se menciona a una persona visible o de existencia ideal, conforme Art. 31 a 33 del Código Civil		
14	D.T.R. 3/90 Identificación de personas jurídicas	a) Citar nombres sociales completos, sin iniciales ni abreviaturas, salvo que así se denominen en estatutos.	
		b) Citar tipo societario y objeto social en forma separada del nombre de fantasía.	
		c) Mencionar que la denominación citada surge del contrato social o estatuto. Si se desconoce, especificarlo.	
15	Recepción de copias carbónicas o fotocopias sin valor original: Remitir original o darle valor a la enviada con firma y sello original.		
16	D.T.R. 26/93 Documentos de dificultosa reproducción microfílmica.		
17	Ley 10.295, modificada por Ley 10.771 D.T.R. 4/95 No se aplica por analogía el Código Fiscal		
Nota:	Al dorso se consigna el contenido de la normativa citada en cada causa de devolución.		

Aclarar oficio en testimonio y rogatoria por defecto de origen.

(JSS)

Firma y sello inscriptor

JAQUELINA BETINA TOBIO
Supervisora - Dpto. Anotaciones Especiales
DISPO-2022-88-GDEBA-DPRPMHYFEP
Dirección Provincial del Registro de la Propiedad

Firma y sello persona autorizada

D.P.R.P. Cód. 28

CAUSA N°

1. **Art. 228. C.P.C.C:** La solicitud de inhibición deberá expresar el nombre, apellido y domicilio del deudor, así como todo otro dato que pueda individualizar al inhibido.

2. **Ley 17.801, Art. 32:** El registro de inhibiciones e interdicciones de personas físicas se practicará sólo cuando el oficio que las ordene exprese los datos que señala el respectivo C.P.C., el N° de D.N.I. y toda otra referencia que tienda a evitar posibles homónimos.
Cuando no se consigne el N° de D.N.I. referenciado se anotará provisionalmente según lo establecido en el Art. 9°, salvo que por resolución judicial se declare que se han realizado los trámites de información ante los organismos correspondientes, sin haberse podido obtener el N° del D.N.I. identificatorio.

3. **Ley 17.671:** De identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional.

7. **Disp. Téc. Registral 3/81, Art. 6°:** Toda documentación (matrículas, certificados, oficios, etc.) que ingrese al Reg. de la Propiedad deberá estar confeccionada mecanográficamente y en perfecto estado de conservación.

8. **Orden de Servicio 52/94, Art. 1°:** La solicitud de anotación de medidas cautelares por medio de «Fax» o «Telegrama» ya sea de Jueces de jurisdicción Prov. o extrajurisdiccional (Ley 22.172) se anotará en forma provisional, si correspondiere con los datos aportados, requiriendo el cumplimiento de las formalidades respectivas.

9. **Disp. Téc. Registral 3/91, Art.1°:** Se calificará la solicitud de reinscripción de medidas cautelares que se requiera hasta 180 días antes del plazo de caducidad.

10. **Disp. Téc. Registral 8/95, Art.1°:** Todo documento de origen judicial de la Prov. de Bs. As. cuya inscripción o anotación se solicite, deberá acompañarse de un «Folio de Seguridad».
Art. 2°: El «Folio de Seguridad» que acompañará a cada documento (testimonio y/u oficio), deberá estar vinculado a este, consignándose el N° de folio utilizado. En los casos de anotaciones personales sobre personas físicas se consignará apellido y nombre, tipo y N° de documento; si se tratare de medidas sobre personas jurídicas se indicará denominación y/o razón social, lugar de asiento y domicilio social.
Art. 3°: Los «Folios de Seguridad» no deberán contener raspados, borraduras o lavados.
Art. 4°: Los documentos referidos a anotaciones personales que incluyan más de una persona, contendrán los datos de una de ellas en el rubro «inhibiciones» indicándose «y otros» en el rubro «observaciones».
Art. 10: Valor de la reposición de cada Folio de Seguridad para documentos judiciales.

11. **Ley 22.172:** Convenio sobre comunicaciones entre Tribunales de distinta jurisdicción.

12. **Disp. Téc. Registral 8/81, Art.1°:** Existencia del sello seco en forma hexagonal, en el que conste la leyenda: «VISADO. ORGANISMO LEYES 5177 Y 5716 Y DECRETO LEY 10.472/56».

13. **Orden de Servicio 32/88, Art.1°:** La traba de inhibiciones se practicará sólo con relación a personas físicas o jurídicas. Serán rechazadas las que se refieran a entes que no reúnan las características resultantes de los artículos 31 a 34 del Código Civil.

14. **Disp. Téc. Registral 3/90, Art.1°:** Los oficios en los que se ordenen trabas de inhibición sobre personas de existencia ideal, deberán indicar fehacientemente el nombre propiamente dicho y en forma separada el tipo societario y la razón social, en caso de existir, consignando tales datos en concordancia con los que surjan del contrato social.

16. **Disp. Téc Registral 26/93 Art.1°:** Se inscribirán provisionalmente los documentos de origen judicial o administrativo, que presenten características de deterioro o ilegibilidad, que impidan su reproducción microfílmica.

17. **Disp. Téc. Registral 4/95, Art.1°:** Los Organismos Públicos y Bancos Oficiales que requieran los Servicios Registrales deberán abonar las tasas establecidas en la Ley 10.295, texto según Leyes 10.771 y 11.491. Aquellos que pretendan encontrarse exentos, consignarán en toda solicitud la norma jurídica específica por la cual resultan eximidos de abonarlas.

NOTA: MEDIANTE PAGO DE TASA CORRESPONDIENTE, PUEDE SOLICITAR COPIA INTEGRADA DE LA NORMATIVA CITADA EN BIBLIOTECA Y CONSULTORIA DE ESTA DIRECCION PROVINCIAL.

MRIO DE ECONOMIA – DCCION. DE CONTABILIDAD Y SERV. AUX. DEPTO. PUBLICACIONES E IMPRESOS.

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
VISACIONES LEY 22.172

C.P. 1023 ABOGADO T°LII - F°433 C.A.S.I. JOAQUIN CORREA LEVERATTO

Código de Seguridad

FOLIO DE SEGURIDAD

Visación Nro. 01484928

Documentación a Legalizar:

TESTIMONIOS
ROGATORIAS

03235693290101484928

Fecha: 07/03/2024

Firma

LUIS E. H. BIANCHI
Firma Autorizada Ley 22172
Ca... de Prev. Social para Abogados
...gación Capital Federal

Aclaración

DPRP PCIA. BUENOS AIRES
01 0088919/3 03/05/2024
08:52:35 yme78 lp0562

ROGAT

Buenos Aires, de febrero de 2024.-

C.P. 1023 ABOGADO T°LII - F°433 C.A.S.I. JOAQUIN CORREA LEVERATTO

Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires

S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"GARANTIZAR S.G.R. C/ URTIAGA, Sergio Edgardo Y Otro S/Ejecutivo" (Expte. Nº 183/2019)**, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Silvio Sicoli, Secretaría N° 6 a cargo del Dr. Santiago Cappagli, sito en Avenida Callao Nº 635, Piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de solicitarle tenga a bien disponer lo necesario para tomar razón de la reinscripción de la Inhibición General de Bienes decretada en autos sobre la demandada, **Sandra Nancy CHAMPAN, D.N.I Nº 16.573.818, medida anteriormente inscripta por ante vuestro organismo en fecha 28 de octubre de 2019, bajo el número 674.328/1.----------**

El auto que ordena la presente medida en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5 de febrero de 2024. (...) En atención a lo solicitado, reinscríbase la inhibición general de bienes de los demandados: Chapman Sandra Nancy (D.N.I. Nº 16.573.818) y Urtiaga Sergio Edgardo trabada en autos. A tal fin, líbrese: b) testimonio ley 22.172, con firma ológrafa, al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. Firmado: Jorge Silvio Sicoli. Juez".----------

Se encuentran autorizados a su diligenciamiento en forma indistinta los Dres. Adolfo Alejandro Verra, Federico Rocca, Marcelo César Aste Avendaño, Mercedes Andrea Cataldi, Carlos San Pedro, Valeria Correa Leveratto, Joaquín Correa Leveratto, Magdalena Amado, María Florencia Bagnolo Franci, Gonzalo Rovasio, Osvaldo Baldi, Gonzalo Baldi y/o quienes ellos designen.----------

Lo saludo a Ud. muy atentamente.----------

ACTOS JUDICIALES MEDIDAS CAUTELARES 04 05 07 08 10 15 17 16 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

0001484928

FEDERICO ROCCA ABOGADO T° 67 - F° 626 C.P.A.C.F T° VIII - F° 91 C.A.S.N.

LUIS E. H. BIANCHI Firma Autorizada Ley 22172 Caja de Prev. Social para Abogados Circunscripción Capital Federal

DPRP PCIA. BUENOS AIRES
01 0088919/3 03/05/2024
08:52:35 yme78 lp0562

ón

L 3

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LOS REGISTROS
Nº 3
SECRETARIA
JORGE SILVIO SICOLI
JUEZ

C.P.
1023
ABOGADO
T°LII - F°433
C.A.S.I
JOAQUIN CORREA LEVERATTO

183 / 2019 GARANTIZAR S.G.R. c/ URTIAGA, SERGIO EDGARDO Y OTRO s/EJECUTIVO

TESTIMONIO LEY VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y DOS:

"Buenos Aires, cinco de febrero de dos mil veinticuatro. (...) En atención a lo solicitado, reinscríbase la inhibición general de bienes de los demandados: Chapman Sandra Nancy (Documento Nacional de Identidad Número dieciséis millones quinientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho y Urtiaga Sergio Edgardo trabada en autos. A tal fin, líbrese: b) testimonio ley veintidós mil ciento setenta y dos, con firma ológrafa, al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires...". Firmado: Jorge Silvio Sicoli. Juez.----------

La presente medida se ha dictado en los autos caratulados: "GARANTIZAR S.G.R. C/ URTIAGA, Sergio Edgardo y Otro S/Ejecutivo" (Expediente Número ciento ochenta y tres/dos mil diecinueve), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Número tres a cargo del Doctor Jorge Silvio Sicoli, Secretaría Número seis a cargo del Doctor Santiago Cappagli, sito en Avenida Callao Número seiscientos treinta y cinco, Sexto Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de solicitarle tenga a bien disponer lo necesario para tomar razón de la reinscripción de la Inhibición General de Bienes decretada en autos sobre la demandada Sandra Nancy CHAMPAN, Documento Nacional de Identidad Número dieciséis millones quinientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho, medida anteriormente inscripta por ante vuestro organismo en fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, bajo el número seiscientos setenta y cuatro mil trescientos veintiocho/uno.----------

A los fines de dar estricto cumplimiento a los recaudos establecidos en el artículo tres, inciso dos de la ley veintidós mil ciento setenta y dos, se

Colegio de Escribanos Provincia Buenos Aires
Timbrado Ley Convenio 10295
$ 13,000
1562700000010666430000013000000
CZJCUDYO RPI 03/05/2024 08:20 Z
Timbrado

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

pone en conocimiento que el presente proceso se ha promovido por la suma de Pesos setecientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro con cuarenta y cuatro centavos en concepto de capital, y que resultan partes en este proceso GARANTIZAR SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA, y la ejecutada Señora Sandra Nancy CHAPMAN. Asimismo, se deja constancia que el Juzgado es competente para ordenar la medida decretada en razón de la materia y el territorio.----------

Se expide el presente testimonio a los fines de proceder a la reinscripción de la Inhibición General de Bienes decretada en autos por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.--------

Se encuentran indistintamente autorizados para realizar este diligenciamiento los Doctores Adolfo Alejandro Verra, Federico Rocca, Marcelo César Aste Avendaño, Mercedes Andrea Cataldi, Verónica Noemí Gorrasi, Magdalena Amado, Valeria Leveratto, Joaquín Correa Leveratto, Carlos San Pedro, María Florencia Bagnolo Franci, Gonzalo Rovasio, Osvaldo Baldi, Gonzalo Baldi y/o quienes ellos designen en forma indistinta.----------

Dado, Sellado y Firmado, en la Sala de mi Público Despacho, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Santiago Cappagli
Secretario

Certifico que la firma que antecede pertenece al Dr. Santiago Cappagli a cargo de la Secretaría nº 6 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nº 3 a mi cargo.

Buenos Aires, 9 de febrero de 2024

JORGE S. SICOLI
JUEZ

JAQUELINA BETINA TOBIO
Supervisora - Dpto. Anotaciones Especiales
DISPO-2022-88-GDEBA-DPRPMHYFGP
Dirección Provincial del Registro de la Propiedad

03 MAYO 2024

LUIS E. H. BIANCHI
Firma Autorizada Ley 22172
Caja de Prev. Social para Abogados
Jurisdicción Capital Federal

Signature valid
Digitally signed by SANTIAGO CAPPAGLI
Date: 2024.02.08 08:54:25 ART

Signature valid
Digitally signed by JORGE SILVIO SICOLI
Date: 2024.02.08 13:00:32 ART

0001484926

LUIS E. H. BIANCHI
Firma Autorizada Ley 22172
Caja de Prev. Social para Abogados
Jurisdicción Capital Federal

#33088048#399272922#20240207171343522

Signature Not Verified
Digitally signed by ADOLFO ALEJANDRO VERRA
Date: 2024.06.11 16:50:14 ART